



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 019-2020

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva"*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72 literal c); e) y, q) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): *"Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelaria"*; *"Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"*; y; *"Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado"*;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: *" (...) Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley"*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *"De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser"*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 23 de noviembre de 2018, adoptó la Resolución No. 022-2018, a través de la cual, aprobó la política comercial de incentivos para el desarrollo productivo en el Ecuador, que consiste en el diferimiento temporal del pago total de tarifas arancelarias, al cual podrán acceder únicamente las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en las secciones I; y, II del Anexo I de dicho acto normativo;

Que, mediante la citada Resolución COMEX No. 022-2018, fueron derogados el Acuerdo No. 4 de 14 de junio de 2012; y, la Resolución No. 82 de 30 de agosto de 2012;

Que, a través de la Resolución No. 002-2019 adoptada por el Pleno del COMEX el 29 de enero de 2019, se actualizó la citada Resolución COMEX No. 022-2018, abreviando sus requisitos a la luz de la entonces nueva Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, generando mayor eficiencia;

Que, a través de la Resolución No. 018-2019 adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de julio de 2019, se reformó el artículo 2 de la Resolución No. 022-2018 adoptada por el Pleno del COMEX el 23 de noviembre de 2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 30 de noviembre de 2018.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, a través de la Resolución No. 018-2020 adoptada por el Pleno del COMEX el 21 de septiembre de 2020, se reformó el artículo 1 de la Resolución No. 022-2018 adoptada por el Pleno del COMEX el 23 de noviembre de 2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 30 de noviembre de 2018.

Que, el Pleno del COMEX en sesiones del 10 y 21 de septiembre de 2020 conoció y aprobó parcialmente el informe técnico MPCEIP-CTCE-020-2020 de 24 de agosto de 2020, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través del cual se recomienda *“Aprobar la política comercial de incentivos para el desarrollo productivo en el Ecuador, que consiste en el diferimiento temporal del pago total de tarifas arancelarias, al cual podrán acceder únicamente las personas naturales y jurídicas; mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las secciones I, II, III, y, IV del Anexo I de este acto normativo.”*.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0051 de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma fue designado desde el 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-050- de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 1115 de 09 de diciembre de 2019, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 022-2017, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, nombra como Coordinador Técnico de Comercio Exterior al servidor Ing. Marlon Esteban Martínez Baldeón a partir del 10 de diciembre de 2019;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la política comercial de incentivos para el desarrollo productivo en el Ecuador, que consiste en el diferimiento temporal del pago total de tarifas arancelarias, al cual podrán acceder únicamente las personas naturales, jurídicas o



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha; mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las secciones I, II, III, y, IV del Anexo I de este acto normativo.

Artículo 2.- El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) conocerá y resolverá individualmente cada solicitud que se presente; para el efecto, deberá contar previamente para cada caso, con el respectivo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).

Artículo 3.- Las personas naturales, jurídicas o fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha, beneficiarias del diferimiento arancelario contemplado en la presente resolución, deberán presentar en forma anual a la Secretaría Técnica del COMEX, la información detallada en la sección I del Anexo III de este acto normativo.

Artículo 4.- En caso de que la persona natural, jurídica o fideicomiso mercantil que realiza actividad empresarial u operan un negocio en marcha, beneficiada del incentivo emanado del presente instrumento, incumpliera lo establecido en el referido artículo 3, el Pleno del COMEX procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 103 y siguientes del Código Orgánico Administrativo (COA); y, el artículo 5 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del COPCI.

Artículo 5.- Encomendar a la Secretaría Técnica del COMEX presentar al Pleno del COMEX un informe de seguimiento y evaluación anual de la ejecución del presente instrumento, conforme el Anexo II de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El incentivo contemplado en el presente instrumento no será otorgado a las mercancías que, al momento de la presentación de la solicitud, se encuentren nacionalizadas bajo el régimen de importación a consumo.

SEGUNDA. - El COMEX no realizará rectificaciones a los diferimientos arancelarios otorgados al amparo del presente instrumento, en los casos, en que el solicitante no hubiese presentado el pronunciamiento vinculante de clasificación arancelaria emitido por el SENAEC.

TERCERA. - Precautelando el principio constitucional de la seguridad jurídica, las solicitudes de diferimiento arancelario que fueron presentadas al amparo de la Resolución del COMEX No. 022-2018 de 23 de noviembre de 2018; actualizada con la Resolución del COMEX No. 002-2019 de 29 de enero de 2019; actualizada con la Resolución del COMEX No. 018-2019 de 2 de julio de 2019; y, actualizada con la Resolución del COMEX No. 018-2020 de 21 de septiembre de 2020 cuando dichos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

actos normativos se encontraban vigentes; podrán culminar su trámite al amparo de dichos actos normativos; o, acogerse a las disposiciones del presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento quedan derogadas la Resolución del COMEX No. 022-2018 de 23 de noviembre de 2018; actualizada con la Resolución del COMEX No. 002-2019 de 29 de enero de 2019; y actualizada con la Resolución del COMEX No. 018-2019 de 2 de julio de 2019, Resolución COMEX No. 018 – 2020 de 21 de septiembre de 2020; así como cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesiones del 10 y 21 de septiembre de 2020 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA**

Daniel Legarda Touma
PRESIDENTE (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARLON ESTEBAN
MARTINEZ BALDEON**

Marlon Martínez Baldeón
SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO I

I. REQUISITOS GENERALES

1. La solicitud se realizará por escrito y estará dirigida al Secretario Técnico del COMEX. En el documento se detallará la identificación del bien, la justificación de la solicitud formulada, las subpartidas arancelarias en las que se clasifican las mercancías y que carezcan de producción nacional en los parámetros mencionados en el punto 2., el origen de las mercancías a beneficiarse, la tarifa arancelaria vigente, la cantidad y el valor FOB y CIF de cada una; y contar con la siguiente información:

Información del peticionario y descripción de la solicitud.

- Nombre de solicitante o Razón Social:
- Nombre del representante legal o apoderado;
- Registro Único de Contribuyentes (RUC):
- Domicilio y/o Residencia acorde al Registro Único de Contribuyentes:
- Nombre del Contacto Oficial:
- Teléfonos: (Convencional y celular)
- Correo electrónico para envío de notificaciones y solicitudes de información:
- Sitio WEB (si posee):
- Sector al que pertenece (ej. Textil, alimentos. etc.) y su código CIU:
- Identificación de las mercancías o servicios que produce.
- Contacto si tercera empresa o consultor.

2. **Certificado de Producción Nacional.-** Según lo establecido por el Acuerdo que regula la Emisión de Certificados de Producción Nacional, determinando que todas las mercancías no cuentan con producción nacional y/o sus estándares técnicos no se generen en el país.

El documento deberá ser emitido por el Ministerio rector de la Política Industrial a la persona natural, jurídica o fideicomiso mercantil que realiza actividad empresarial u opera un negocio en marcha, previa presentación y solicitud de diferimiento arancelario.

Las personas naturales, jurídicas o fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha, que posean firmado un contrato de franquicia estarán excluidas de la presentación del certificado de Producción Nacional, y deberán adjuntar a su solicitud lo siguiente:

- a) Contrato de franquicia donde se detallen los bienes y especificaciones técnicas, necesarios para el desarrollo del negocio bajo los estándares mínimos de la marca; o,
- b) Certificación del franquiciante donde se detallen los bienes y especificaciones técnicas necesarios para el desarrollo del negocio bajo los estándares mínimos de la marca.

Nota: Para los bienes pertenecientes a franquicias, el Ministerio rector de la política del sector en la cual se realiza la actividad revisará y analizará la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

cantidad de los productos solicitados. Se deberá emitir un pronunciamiento escrito que contenga lo siguiente: I) que la actividad productiva se enmarca dentro de los objetivos de política pública vigentes y establecidos en la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo; y, II) que la cantidad y los bienes solicitados guardan relación directa con la actividad a la cual van a ser destinados.

3. El peticionario solicitará al Ministerio rector del sector en el cual se realiza la actividad, un informe motivado, en el cual se detallen las mercancías a importarse necesarias para el desarrollo del proyecto y su cantidad.

El informe deberá ser emitido por el Ministerio rector del sector a la persona natural, jurídica o fideicomiso mercantil que realiza actividad empresarial u opera un negocio en marcha, en el término de 15 días, contados a partir de la presentación de la solicitud de este certificado motivado.

El pronunciamiento de la entidad rectora en que se desarrolla el proyecto deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a. Competencia de la entidad rectora en relación con al proyecto inversión;
- b. Análisis técnico del sector en el que se desarrolla el proyecto de inversión;
- c. Verificar los bienes a importar que son necesarios para el proyecto;
- d. Conclusiones y recomendaciones que soporten la toma de decisiones desde el ámbito sectorial.
- e. La respectiva actividad productiva se enmarca dentro de los objetivos de política pública vigentes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional de Desarrollo.

Una vez recibida la documentación formalmente; esto es, mediante el ingreso en el repositorio general del Ministerio rector de la Política de comercio exterior, se procederá a la revisión de los documentos, para lo cual levantará una ficha y validará la documentación presentada.

Efectuada la verificación del ingreso de la documentación requerida para el proceso de solicitud de beneficio arancelario, se admitirá a trámite y se remitirá constancia de recepción de la documentación por medios electrónicos, a los contactos facilitados por el solicitante.

En el caso de encontrarse incompleta la información presentada, la Secretaria Técnica del Comex solicitará y comunicará por medios electrónicos, los documentos e información a completar o corregir; para lo cual se concederá el término de 10 días, para la presentación de las correcciones necesarias.

En el caso de no completar el trámite en el término previsto, se entenderá como desistimiento de la solicitud y la misma será devuelta; en caso de que se requiera retomar el proceso, deberá presentar nuevamente la información de forma completa y actualizada.

4. El solicitante deberá actualizar la información presentada en el ingreso de la solicitud, si así lo requiere cualquier instancia del COMEX.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

II. REQUISITOS ESPECIFICOS PARA PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS O FIDEICOMISOS MERCANTILES QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES U OPERAN UN NEGOCIO EN MARCHA, QUE REALICEN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y QUE HAYAN SUSCRITO UN CONTRATO DE INVERSIÓN CON EL ESTADO.

Toda persona natural, jurídica o fideicomiso mercantil que realiza actividad empresarial u opera un negocio en marcha, que realicen actividades productivas y que cuente con un contrato de inversión suscrito con el Estado ecuatoriano, deberá presentar la siguiente información de manera física, digital o electrónica y deberá ser anexada a la solicitud de diferimiento arancelario.

La información estadística corresponderá a los últimos 3 años, la fecha de corte será la correspondiente a la recepción de todos los requisitos solicitados en la presente resolución. En el caso de no poseer datos históricos se debe justificar el motivo. Si no existen se deberá señalar valores estimados.

La información a presentar para personas naturales, jurídicas o fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha, que realicen actividades productivas y que hayan suscrito un contrato de inversión con el estado, tendrá un plazo de validez correspondiente a 3 meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

Datos e información a presentar:

1. Producción, exportaciones (en los casos que corresponda), compras locales (en los casos que corresponda) y ventas locales, en valor y volumen.
2. Capacidad productiva instalada y capacidad productiva utilizada.
3. Importaciones de insumos, en valor FOB y CIF y volumen, del proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el diferimiento arancelario.
4. Empleo por clasificación de puestos, en número de trabajadores y empleo a generar.
5. Impuestos causados y pagados y, otras variables que describan los beneficios para el país.
6. Análisis de principales competidores nacionales y extranjeros; y, en el caso de exportaciones un análisis con los competidores en el mercado externo.
7. Estado de situación de las mercancías a recibir el diferimiento arancelario (indicar si la mercancía ya ha sido embarcada, se encuentran en algún régimen aduanero, tiempo de llegada al país).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

8. Pronunciamiento vinculante de clasificación arancelaria emitido por el SENAE de las mercancías solicitadas (opcional, bajo estricta responsabilidad y riesgo del peticionario).
9. Certificado de Cumplimiento de obligaciones con el IESS y el SRI debidamente actualizados.
10. Certificado de Cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías (SUPERCÍAS) debidamente actualizados (en los casos que corresponda).
11. En caso de existir cambios de los códigos o subpartidas arancelarias por error en la identificación de su clasificación arancelaria, conforme lo indicado en la Disposición General Segunda: *“El COMEX no realizará rectificaciones a los diferimientos arancelarios otorgados al amparo del presente instrumento, en los casos, en que el solicitante no hubiese presentado el pronunciamiento vinculante de clasificación arancelaria emitido por el SENAE.”*
12. La Secretaría Técnica del COMEX solicitará a la Secretaría Técnica del Comité Estratégico para la Atracción de Inversiones (CEPAI), un certificado del desempeño de dicho contrato.

III. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS O FIDEICOMISO MERCANTIL QUE REALIZA ACTIVIDAD EMPRESARIAL U OPERA UN NEGOCIO EN MARCHA, QUE REALICEN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Toda persona natural, jurídica o fideicomiso mercantil que realiza actividad empresarial u opera un negocio en marcha que realice actividad productiva deberá presentar la siguiente información de manera física, digital o electrónica y deberá ser anexada a la solicitud de diferimiento arancelario.

La información estadística corresponderá a los últimos 3 años, la fecha de corte será la correspondiente a la recepción de todos los requisitos solicitados en la presente resolución. En el caso de no poseer datos históricos se debe justificar el motivo. Si no existen se deberá señalar valores estimados.

Datos e información a presentar:

1. Producción, exportaciones (en los casos que corresponda), compras locales (en los casos que corresponda) y ventas locales, en valor y volumen.
2. Capacidad productiva instalada y capacidad productiva utilizada.
3. Importaciones de insumos, en valor FOB y CIF, y volumen, del proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el diferimiento arancelario.
4. Empleo por clasificación de puestos, en número de trabajadores y empleo a generar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

5. Impuestos causados y pagados y, otras variables que describan los beneficios para el país.
6. Análisis de principales competidores nacionales y extranjeros; y, en el caso de exportaciones un análisis con los competidores en el mercado externo.
7. Estado de situación de las mercancías a recibir el diferimiento arancelario (indicar si la mercancía ya ha sido embarcada, se encuentran en algún régimen aduanero, tiempo de llegada al país).
8. Certificado de Cumplimiento de obligaciones con el IESS y el SRI debidamente actualizado.
9. Certificado de Cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías (SUPERCIAS) debidamente actualizados (en los casos que corresponda).
10. Pronunciamiento vinculante de clasificación arancelaria emitido por el SENAE de las mercancías solicitadas (opcional, bajo estricta responsabilidad y riesgo del peticionario).
11. En caso de existir cambios de los códigos o subpartidas arancelarias por error en la identificación de su clasificación arancelaria, conforme lo señalado en la Disposición General Segunda: *“El COMEX no realizará rectificaciones a los diferimientos arancelarios otorgados al amparo del presente instrumento, en los casos, en que el solicitante no hubiese presentado el pronunciamiento vinculante de clasificación arancelaria emitido por el SENAE.”*

IV. ESTIMACIONES DE LOS OBJETIVOS QUE SE ALCANZARÁN CON EL DIFERIMIENTO ARANCELARIO.

Los datos descritos a continuación deberán ser establecidos por la persona natural, jurídica o fideicomiso mercantil que realiza actividad empresarial u opera un negocio en marcha, que realicen actividad productiva con o sin contrato de inversión de forma anual, especificando la ejecución por etapas en caso de haberlas.

1. Estimación de producción, exportaciones (en los casos que corresponda), compras locales, ventas locales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda), en valor y volumen, relacionados a los productos generados en el proceso productivo al cual será destinada la mercancía a beneficiarse del diferimiento arancelario.
2. Estimación de los servicios generados en el proceso al cual será destinada la mercancía que recibirá el diferimiento arancelario y que serán adquiridos por personas naturales, jurídicas o fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha, no residentes en el país, o, exportados (en los casos que corresponda).
3. Estimación de las importaciones de insumos o sustitución de compras desde el exterior, en valor y volumen, como resultado del diferimiento arancelario.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

4. Estimación del número de empleos que se crearán a partir del diferimiento arancelario. (Se excluye del cumplimiento de este requisito para las personas naturales, jurídicas o fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha, que realicen actividades productivas y que tengan suscrito un contrato de inversión con el Estado, por cuanto dicha información será proporcionada por la Subsecretaría de Inversiones).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO II

ESTRUCTURA DE INFORMES TÉCNICOS

Para la evaluación de la solicitud de diferimiento arancelario, se analizará los datos suministrados por el solicitante y sustentados en la documentación oficial obtenida en páginas de instituciones públicas de forma física o digital, para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La Secretaría Técnica del COMEX podrá elaborar un informe técnico-legal o delegar esta atribución podrá ser delegada al organismo técnico respectivo.

El informe, deberá contar con la siguiente información:

1. **Antecedentes:** En esta sección se indicarán los oficios, disposiciones, reuniones y demás hechos que motivan la presentación del informe técnico en el COMEX. Adicionalmente incluirá información de diferimientos anteriores otorgados por el COMEX en favor del peticionario (si existieren).
2. **Justificación:** Se indicará la importancia de que el COMEX analice la solicitud de diferimiento arancelario.
3. **Objetivos:** Se indicará el objetivo propio del informe técnico y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo con los cuales se alinea el diferimiento propuesto.
4. **Base legal:** Se citarán las disposiciones normativas pertinentes.
5. **Partes involucradas:** Se detallarán los actores tanto públicos como privados que participan en la creación y efectos del diferimiento arancelario propuesto.
6. **Pronunciamiento del Ministerio rector en el cual se desarrolla la actividad productiva:** De conformidad con el Anexo I, se indicará el pronunciamiento del Ministerio del ramo, respecto a que actividad productiva se enmarca en los objetivos de política pública vigentes y establecidos en la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo y, que la cantidad y los bienes solicitados guardan relación directa con la actividad a la cual van a ser destinados.
7. **Producción Nacional:** De conformidad con el Anexo I, se señalará el pronunciamiento del Ministerio rector de la Política Industrial respecto a que las mercancías a beneficiarse del diferimiento arancelario carecen de producción nacional y/o sus estándares técnicos no son generados en el país.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Análisis técnico: En esta sección se desarrollará el análisis de los puntos descritos a continuación.

8. Análisis de la información de la persona natural, jurídica o fideicomiso mercantil que realiza actividad empresarial u opera un negocio en marcha: Se realizará un análisis de la información proporcionada por el solicitante de conformidad a la sección II o III del Anexo I del presente instrumento.

En conformidad a la sección II del Anexo I, se deberá detallar la información proporcionada por la Secretaría Técnica del Comité Estratégico para la Atracción de Inversiones (CEPAI) acerca del desempeño del referido contrato de inversión.

9. Estimaciones para el seguimiento de la política planteada: En esta sección se incluirán aquellos valores que la persona natural, jurídica o fideicomiso mercantil que realiza actividad empresarial u opera un negocio en marcha, estiman se alcanzarán dentro del proceso productivo al cual será destinada la mercancía a beneficiarse del diferimiento arancelario. Los datos descritos a continuación deberán ser establecidos por la persona natural, jurídica o fideicomiso mercantil que realiza actividad empresarial u opera un negocio en marcha de forma anual y especificando la ejecución por etapas en caso de haberlas (conforme a la sección IV del Anexo I del presente instrumento).

Producción: la producción estimada en valor y volumen.

Creación de empleo: el número de nuevos empleos como resultado del diferimiento arancelario. (Para las personas naturales, jurídicas o fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha, que realice actividad productiva y que tengan suscrito un contrato de inversión con el Estado, se incluye información proporcionada por la Subsecretaría de Inversiones.)

Encadenamiento productivo: las nuevas compras locales en valor y volumen que se generarían a partir del diferimiento arancelario.

Exportaciones: las ventas al exterior, de los productos generados en el proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario (en los casos que corresponda).

Servicios para extranjeros: las ventas del servicio generado en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario, y que serán adquiridas por personas naturales, jurídicas o fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha, no residentes en el país, o, que serán exportados (en los casos que corresponda).

Ventas locales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o disminución de compras desde exterior: datos estimados de ventas hacia compradores nacionales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, la fabricación de bienes/producción de servicios (aquellos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

el peticionario importa desde el extranjero al momento de solicitar el diferimiento arancelario y que estima sustituirlos por producción local) que se generarían en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario.

10. **Información de las subpartidas arancelarias:** Se identificará la(s) subpartida(s) a beneficiarse del diferimiento arancelario, la descripción, la tarifa arancelaria vigente, el arancel que pagará conforme el origen de la mercancía y documentos de control previo.
11. **Estadísticas de Comercio Exterior, impacto en la balanza comercial:** El informe presentará cifras de importaciones, exportaciones y balanza comercial de las subpartidas consideradas para el diferimiento arancelario.

En el caso de que el diferimiento arancelario esté destinado a la producción de un bien, se realizará el análisis de las importaciones, exportaciones y balanza comercial del bien final.

De ser el caso, se incluirá un análisis de sustitución de importaciones o incremento en las exportaciones que se generarían en el proceso productivo al cual está destinada la mercancía que recibirá el diferimiento arancelario

La fuente de los datos presentados serán el Banco Central del Ecuador o la Autoridad Aduanera del país.

12. **Impacto fiscal:** La estimación del impacto fiscal será presentada en tres tablas, en la primera tabla se presentará el cálculo de la recaudación fiscal SIN DIFERIMIENTO ARANCELARIO y contendrá los valores de las mercancías a beneficiarse en términos FOB y CIF, el cálculo del tributo ad-Valorem, el cálculo del FODINFA, IVA e ICE, recargos arancelarios y derecho variable arancelario en los casos que corresponda y, el monto total de la recaudación. La segunda tabla presentará la recaudación fiscal CON DIFERIMIENTO ARANCELARIO e incluirá los valores de las mercancías a beneficiarse en términos FOB y CIF, el cálculo del tributo ad-Valorem al 0%, el cálculo del FODINFA, IVA e ICE, recargos arancelarios y derecho variable arancelario en los casos que corresponda y, el monto total de la recaudación. Finalmente, en la tercera tabla se mostrará la diferencia entre la recaudación sin diferimiento arancelario y la recaudación con diferimiento arancelario.
13. **Pronunciamiento del Comité Técnico Interinstitucional:** En esta sección deberán constar las observaciones de cada Institución por cada sesión del CTI del COMEX en la que se haya tratado la propuesta de diferimiento arancelario. Así mismo, las respuestas a cada una de las observaciones deberán estar acorde a la última versión del informe técnico.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

14. **Conclusiones:** Se presentarán las conclusiones del análisis desarrollado durante todo el informe técnico.
15. **Recomendaciones:** Las recomendaciones del informe deberán ser expresas y sugerir la línea de acción técnicamente más adecuada y deberán guardar coherencia con lo establecido en el proyecto de Acuerdo.
16. **Firma y fecha:** El informe deberá contener las firmas de las personas que participaron en la elaboración de la propuesta y la fecha deberá ser del día en que se remita oficialmente el documento a la Secretaría Técnica del COMEX.
17. **Proyecto de Acuerdo:** El proyecto de Acuerdo deberá ser un archivo anexo al informe técnico, en formato Word y deberá contener la recomendación del informe técnico, el listado de subpartidas (10 dígitos) a beneficiarse, la descripción de las subpartidas y el monto en términos FOB por subpartida.
18. **Anexos:** Se deberá adjuntar al informe técnico la siguiente documentación actualizada: Oficio de solicitud de diferimiento arancelario de la empresa, Certificado debidamente actualizado del SRI y del IESS de no tener obligaciones pendientes, Certificado de No Producción Nacional, Certificación del Ministerio del ramo, Certificado de Cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías (en los casos que corresponda).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO III

I. INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO EN CASO DE HABER RECIBIDO EL BENEFICIO:

Las personas naturales, jurídicas o fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha, deberán presentar anualmente a la Secretaría Técnica del COMEX (hasta que se cumplan los objetivos establecidos en la solicitud inicial presentada por el beneficiario del incentivo arancelario), a partir del primer año de recibido el diferimiento arancelario, la siguiente información:

Producción actual: Es lo efectivamente producido por el beneficiario, dentro del proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que recibió el diferimiento arancelario.

Empleo creado: Corresponde a las nuevas plazas de empleo creadas a partir del número de empleados que mantenía la persona natural, jurídica o fideicomiso mercantil que realiza actividad empresarial u opera un negocio en marcha, cuando solicitó el diferimiento, o el número de empleados que mantiene en la actualidad.

Encadenamiento productivo generado: Corresponde a las nuevas compras locales que realizó la persona natural, jurídica o fideicomiso mercantil que realiza actividad empresarial u opera un negocio en marcha, dentro del proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que se benefició del diferimiento arancelario.

Las exportaciones efectuadas - sector manufacturero (en los casos que corresponda): Exportaciones de los productos generados en el proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio arancelario.

Servicios adquiridos por extranjeros (en los casos que corresponda): Son las ventas del servicio generado en el proceso al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio y que fueron adquiridas personas naturales, jurídicas o fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha, no residentes en el país, o, exportados.

Ventas locales realizadas, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o disminución de compras desde exterior: son aquellas ventas de la persona natural, jurídica o fideicomiso mercantil que realizan actividad empresarial u opera un negocio en marcha, hacia compradores nacionales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, la fabricación de bienes o producción de servicios (aquellos que antes importaba desde el extranjero y que ahora son reemplazadas por producción local) generados en el proceso al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

II. SEGUIMIENTO A LOS DIFERIMIENTOS OTORGADOS

La Secretaría Técnica del COMEX pondrá en conocimiento del Pleno del COMEX, de manera anual, un informe con base a los indicadores establecidos a continuación y los diferimientos arancelarios otorgados al amparo del presente instrumento.

Para el informe de seguimiento, en los casos en que se disponga de información de fuentes oficiales, se utilizarán dichos datos para contrastar lo presentado por la persona natural, jurídica o fideicomiso mercantil que realiza actividad empresarial u opera un negocio en marcha, caso contrario, se utilizarán únicamente aquellos datos reportados por el beneficiario del diferimiento arancelario.

PRODUCCIÓN:

Producción actual

Producción estimada

En donde:

La **producción actual** será lo efectivamente producido por el beneficiario, posterior al diferimiento arancelario.

La **producción estimada** será la producción estimada por la persona natural, jurídica o fideicomiso mercantil que realiza actividad empresarial u opera un negocio en marcha, como resultado del diferimiento arancelario, misma que deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio arancelario.

EMPLEO:

Empleo creado o mantenido

Creación o mantenimiento de empleo estimado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

En donde:

El **empleo creado o mantenido** serán las nuevas plazas de empleo creadas a partir del número de empleados que mantenía el beneficiario cuando solicitó el diferimiento o, los empleos que se mantuvieron como resultado del diferimiento arancelario.

La **creación o mantenimiento de empleo estimado** será el número de empleos que la persona natural, jurídica o fideicomiso mercantil que realiza actividad empresarial u opera un negocio en marcha, estimó se crearían o se mantendrían con el diferimiento arancelario, esta cifra que deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio arancelario.

ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO:

Encadenamiento local generado

Encadenamiento local estimado

En donde:

El **encadenamiento generado** serán las nuevas compras locales que realice el beneficiario dentro del proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que se benefició del diferimiento arancelario.

El **encadenamiento estimado** serán las nuevas compras locales que el solicitante estimó generar a partir del diferimiento arancelario, cifra que deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio arancelario.

EXPORTACIONES O SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES:

Exportaciones (en los casos que corresponda)

Sector manufacturero: Exportaciones efectuadas

Exportaciones estimadas

En donde:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Las **exportaciones efectuadas** serán las exportaciones de los productos generados en el proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio arancelario.

Las **exportaciones estimadas** serán las ventas al exterior estimadas por el peticionario, de los productos generados en el proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario, estas cifras que deberán constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio.

Sector de servicios:	<u>Servicios adquiridos por extranjeros</u>
	Servicios estimados para extranjeros

En donde:

Los **servicios adquiridos por extranjeros** corresponderán a las ventas del servicio generado en el proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio y que fueron adquiridas por personas naturales, jurídicas o fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha, no residentes en el país, o, exportados.

Los **servicios estimados para extranjeros** serán aquellas ventas estimadas, del servicio generado en el proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario, y que serán adquiridas por personas naturales, jurídicas o fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha, no residentes en el país, o, exportados. Esta cifra deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el incentivo arancelario.

Sustitución de importaciones (en los casos que corresponda)

Ventas locales realizadas o sustitución de importaciones (en los casos que corresponda)

Ventas locales o sustitución de importaciones estimadas (en los casos que corresponda)

En donde:

Las **ventas locales realizadas o sustitución de importaciones (en los casos que corresponda)** serán aquellas ventas del beneficiario hacia compradores nacionales o, la fabricación de bienes/producción de servicios (aquellos que el beneficiario antes importaba desde el extranjero y que los sustituye por producción



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

local) generados en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario.

Las **ventas locales o, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda)** estimadas serán los datos estimados de las ventas hacia compradores nacionales o, la fabricación bienes/producción de servicios (aquellos que el petionario importa al momento de solicitar el diferimiento y que estima reemplazar por producción local) que se generarían en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario. Estas cifras deberán constar en el informe técnico con el que se apruebe el diferimiento arancelario.

Requisitos Generales

1. INFORMACIÓN GENERAL	
1.1	Solicitud se realizará por escrito y estará dirigida al Secretario Técnico del COMEX (justificación de la solicitud formulada) Buen Contenido
INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO Y DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD	
1.2	•Nombre del Representante Legal o Apoderado
1.3	•Razón Social
1.4	•RUC
1.5	•Dirección acorde al RUC:
1.6	•Nombre del Contacto Oficial
1.7	•Teléfono (Convencional y Celular):
1.8	•Correo Electrónico:
1.9	•Sitio Web (si posee)
1.10	•Sector al que pertenece (ej. Textil, alimentos. etc.)
1.11	•Código CIU:
1.12	•Contacto Si es tercera empresa o consultor
1.13	•Mercancía o servicio que produce
1.13.1	Detallará la identificación del bien
1.13.2	Subpartidas arancelarias en las que se clasifican las mercancías (Documento en Formato Excel)
1.13.3	Origen de las mercancías a beneficiarse
1.13.4	Tarifa Arancelaria Vigente
1.13.5	Cantidad del Bien c/u
1.13.6	Valor FOB c/u
1.13.7	Valor CIF c/u
2. Certificado de no Producción Nacional	
2.1	•Persona Natural o Jurídica - Certificado de no Producción Nacional (Subsecretaria de Competitividad Industrial Territorial)
2.2	•Franquicia: Contrato de franquicia donde se detallan los bienes y especificaciones técnica, necesarias para el desarrollo del negocio bajo los estándares mínimos de la marca
2.3	•Franquicia: Certificación del franquiciante donde se detallan los bienes y especificaciones técnicas necesarios para el desarrollo del negocio bajo los estándares mínimos de la marca
3. Certificación motivada por el Ministerio rector del sector en el cual se realiza la actividad, (detalle de las mercancías a importarse necesarias para el desarrollo del proyecto y su cantidad).	

Requisitos Específicos

II. Requisitos Específicos - Empresas con Contrato de Inversión

1.	Información estadística de los últimos 3 años (fecha de corte será la correspondiente a la recepción de todos los requisitos solicitados; en el caso de no contar con la información justificar el motivo)
1.2	Producción, exportaciones (en el caso que corresponda) compras locales y ventas locales, en valor y volumen
1.3	Capacidad productiva instalada y capacidad productiva utilizada.
1.4	Importaciones de insumos, en valor FOB y CIF y volumen
1.5	Número de empleo por clasificación de puesto, en número de trabajadores y empleo a generar.
1.6	Impuestos causados y pagados y, otras variables que describan los beneficios para el país.
1.7	Análisis de principales competidores nacionales y extranjeros, en el caso de exportaciones análisis con los competidores externo.
1.8	Estado de situación de las mercancías a recibir el diferimiento arancelario (indicar si la mercancía ya ha sido embarcada, se encuentran en algún régimen aduanero, tiempo de llegada al país).
1.9	Pronunciamento vinculante de clasificación arancelaria emitido por el SENA E de las mercancías solicitadas (opcional, bajo estricta responsabilidad y riesgo del peticionario).
1.10	Certificado de Cumplimiento de obligaciones con el IEES.
1.11	Certificado de Cumplimiento de obligaciones con el SRI.
1.12	Certificado de Cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías (SUPERCIAS).